



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00002-00
Clase	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante	LUIS RODRIGO GARCÉS NÚÑEZ
Presunto Desaparecido	MARCO ANTONIO GARCÉS ARTEAGA

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado se reconoce personería al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNÁNDEZ* para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

El señor *LUIS RODRIGO GARCÉS NÚÑEZ*, promueve a través del mencionado funcionario demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento respecto al señor *MARCO ANTONIO GARCÉS ORTEGA*, que adolece de los siguientes defectos:

- El nombre del presunto desaparecido consignado en todos los apartes de la demanda no coincide con el registro civil de nacimiento y demás prueba documental aportada, por lo que debe corregirse.
- Similar situación ocurre con el nombre de la madre del presunto desaparecido consignado en el hecho 9 de la demanda y en el acápite de pruebas.
- No reúne los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numerales 5° y 6°, en cuanto a la relación de hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, que demuestren en qué han consistido las diligencias realizadas por el núcleo familiar para averiguar el paradero del presunto desaparecido conforme lo dispone expresamente el artículo 97 del Código Civil, qué resultados ha tenido la denuncia formulada en la Fiscalía General de la Nación, en qué estado se encuentra, qué ha sucedido después de las comunicaciones que adjunta, la última de agosto de 2016, en qué estado se encuentra el trámite de reconocimiento como víctima, ante quién ha realizado estas diligencias, en qué han consistido, qué resultados ha obtenido, y petición de pruebas que los sustenten.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido desde las 8:00 a 12:00 de la mañana y, de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNÁNDEZ* para actuar como Apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

SEGUNDO. *Inadmitir* la demanda de declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento respecto al señor **MARCO ANTONIO GARCÉS ORTEGA** promovida a través del mencionado Profesional por el señor **LUIS RODRIGO GARCÉS NÚÑEZ**, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **23 de enero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 005, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), **ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA**

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d2988676376206a6d4ef682f85beaa3630f93fafd3873108c6441a7e3b1509**

Documento generado en 20/01/2023 11:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>